- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.
- Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo y otros relativos a viviendas de protección oficial.
- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa sobre retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados en la vía pública.
- Tasa por la utilización de los servicios deportivos municipales.
- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

2. La supresión de la Ordenanza fiscal «Tasa por asistencias y tratamientos en el Centro de Planificación Familiar», con efecto a partir del ejercicio 2016.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo, sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de acuerdo con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se podrá examinar en las dependencias del Ayuntamiento, sitas en la plaza de la Constitución número 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Dos Hermanas a 3 de noviembre de 2015.—El Alcalde–Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-10890

ESTEPA

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde–Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 29 de octubre de 2015, por la Alcaldía–Presidencia se dicta resolución número 1697/2015, cuyo tenor literal queda transcrito a continuación:

«Resultando que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2015, aprobó por mayoría absoluta, el establecimiento de un puesto de personal eventual para el desempeño de funciones de confianza o asesoramiento especial, con una retribución anual bruta de 25.000 €, pagadera en catorce (14) mensualidades.

Resultando que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2015, aprobó por mayoría absoluta, el establecimiento de un puesto de personal eventual para el desempeño de funciones de confianza o asesoramiento especial, con una retribución anual bruta de 25.000 €, pagadera en catorce (14) mensualidades.

Resultando que por Decreto de Alcaldía número 1289/2015 de fecha 26/08/2015, ya se cubrió uno de los dos puestos nombrando a doña M.ª Helena Acosta Mosquera, titular del DNI número 75.440.239-S, personal eventual para el desempeño de funciones de confianza y asesoramiento especial al Concejal de Deportes, con las características de Coordinadora de Deportes.

Considerando necesario cubrir el segundo puesto de personal eventual y en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 176, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por medio del presente,

Resuelvo

Primero.—Nombrar a don José Corredera Fernández, titular del DNI número 75.425.244-X, personal eventual para el desempeño de funciones de confianza y asesoramiento especial a la Concejal de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Generales, con las características de coordinador de infraestructura, obras y servicios generales, con una retribución anual bruta de 25.000 €, pagadera en 14 mensualidades, con cargo a la partida presupuestaria 912.110.0000, con efectos desde el día 1 de noviembre de 2015.

Segundo.—Comunicar el presente Decreto a los interesados, al Área de Personal y a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Tercero.—Dar cuenta al Pleno de este Ayuntamiento y publíquese la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con el artículo 104, de la Ley 7/85.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 30 de octubre de 2015.—El Alcalde–Presidente, Salvador Martín Rodríguez.

8W-10818

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria y urgente de 4 de mayo de 2015, al punto 4.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales públicos de Mairena del Alcor.

Que expuesta la misma a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número n.º 144, de fecha 24 de junio de 2015, por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación, para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes, y durante el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 2.ª del acuerdo adoptado al punto 4.º de la sesión extraordinaria y urgente de 4 de mayo de 2015, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

En Mairena del Alcor a 30 de octubre de 2015.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

ORDENANZA DE CAMINOS RURALES PÚBLICOS DE MAIRENA DEL ALCOR

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Red de Caminos Rurales de Mairena del Alcor es una parte importante del patrimonio local, y en la actualidad es un elemento trascendental para el acceso a las explotaciones agropecuarias, constituyendo un elemento indispensable para la comunicación en el medio rural. En consecuencia, se hace necesaria su regulación, con la finalidad de preservar los valores del patrimonio del municipio de Mairena del Alcor; facilitar un uso armonioso para todo tipo de usuarios, residentes o visitantes, y mantenerlos en buen estado de uso.

La defensa del patrimonio público y sus elementos funcionales como patrimonio al servicio de la comunidad, y la adecuación de las mejoras y los usos de la red de caminos al entorno medioambiental del medio rural en el que están insertos, debe animar al municipio a su catalogación, protección, conservación, difusión y divulgación de este rico legado. Además se puede promover el establecimiento de un régimen de desafectación, permutas, investigación, deslinde y amojonamiento; la propuesta de las posibles relaciones interadministrativas para la mejora y mantenimiento de los caminos, así como el impulso de instrumentos de planificación para fijar los programas de las actuaciones a realizar en el tiempo y en el espacio en orden al establecimiento de la red viaria adecuada al territorio.

Los caminos públicos pueden ser de varios tipos: de dominio público, patrimoniales afectos a un uso o servicio público, patrimoniales no afectos a un uso o servicio público y servidumbres públicas de paso. El primer tipo goza del triple blindaje del dominio público (imprescriptible, inembargable e inalienable), los del segundo tipo tan sólo gozan del blindaje de la inembargabilidad y las otras dos tipologías carecen de blindaje alguno. Sin embargo, todos los caminos estudiados y que son objeto de esta Ordenanza pertenecen al tipo de caminos de dominio público.

Entendemos que esta Ordenanza es un paso más en la preservación de un legado histórico que recibimos y debemos potenciar y poner en valor para la aparición de nuevos usos compatibles y complementarios relacionados con la valorización del paisaje, la interpretación de la naturaleza y la cultura medioambiental en general. Igualmente, en relación con la calidad de vida y el bienestar social de los ciudadanos, la Ordenanza recoge la interacción de los usos actuales de carácter funcional-agrícola y ganadero-junto con otros vinculados al medio ambiente y otros vinculados a actividades lúdico-recreativas, deportivas, socioculturales y turísticas.

Como se recoge en el Documento de Información y Diagnóstico y en el Documento de Participación Ciudadana del PGOU [consultar el bloque III de las Síntesis y Conclusiones del Diagnóstico y el «Análisis de Resultados de la Encuesta General, el Cuestionario Específico para Empresas», el Buzón de Sugerencias y las Conclusiones de las Mesas de Participación con las asociaciones y colectivos de la localidad; redactado por la Oficina del Plan (Surmalcor S.L.U.) y publicado en 2012 en la página web del PGOU de Mairena del Alcor; http:/www.mairenadelalcor.net/pgou] y en el Documento de Avance de Planeamiento de identificación y delimitación de los asentamientos urbanos en el término municipal de Mairena del Alcor; el conocimiento de la red de caminos era ya un hecho.

Al margen de las necesidades pasadas, actuales y futuras que preeminentemente el sector de la agricultura expone-fundamentalmente tras los periodos de lluvias torrenciales, atendidas a través del programa de ayudas «Encaminados»-están surgiendo distintas iniciativas municipales y otras de iniciativa privada o social, como la red ciclista y rutas cardiosaludable-que utilizan los caminos y que, además, están necesitando de un marco regulador donde desarrollarse, siempre teniendo en cuenta el valor del soporte físico y geográfico de las mismas. En otros casos, no sólo los caminos se muestran como soporte sino como vehículo y objeto de valorización-son los casos de la «Ruta ecuestre» y los trabajos que ahora desarrolla el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor, desde distintas delegaciones municipales, como son las «rutas turísticas» (Delegación de Cultura), las «conexiones verdes» (Plan de Acción de las Agenda 21, GMU) y la propuesta de «recuperación medioambiental y paisajísticas de rutas de interés», Surmalcor 2013).

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, prescribe que los municipios ejercerán, en todo caso, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en una serie de materias, entre las que se incluye, en su artículo 25.1.d), la conservación de caminos y vías rurales. Por su parte, el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RDLeg 781/1986, de 18 de abril), define los bienes demaniales de uso público «como los caminos y carreteras, plazas, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local».

Los caminos y vías rurales, bienes de indudable trascendencia pública, pertenecientes al dominio público o al patrimonio municipal, según los casos, cuando su titularidad es municipal, han cumplido fines primarios de comunicación hasta que el progreso de la técnica permitió su transformación en carreteras, y trasladó su competencia desde los Ayuntamientos a las Diputaciones Provinciales y el Estado, en la regulación de caminos vecinales y provinciales de comienzos del siglo XX (leyes de Caminos Vecinales de 1911, y del Estatuto Municipal de 1925).

Desde entonces, son muchos los cambios sucedidos, y nuevos planteamientos han venido a revisar la naturaleza y función de estos bienes, en los que se descubre ahora las potencialidades culturales y medio ambientales de este rico patrimonio, protegido singularmente por la Constitución Española a través de sus artículos 45 y 46.

Tiene su fundamento esta Ordenanza, no solo en los fundamentales preceptos ya invocados, sino también en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, sustento de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal, y 4.1.f) de dicho cuerpo legal, que ampara con carácter genérico la potestad sancionadora. En la materia específica de bienes de las entidades locales, la Ordenanza entronca con lo dispuesto por la Ley autonómica 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, como soporte de la administración, gestión y régimen sancionador de dichos bienes.

Sobre estos bienes inciden, como no puede ser de otra manera, la legislación básica estatal en la materia, cuya norma de cabecera es ahora la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y muy en especial, en materia sectorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que, en cuanto norma reguladora del suelo no urbanizable, dispone la inclusión en dicha clase de suelo de este dominio público, y establece un régimen jurídico concurrente con el de los bienes públicos. La Ordenanza define los caminos rurales municipales del Ayuntamiento de Mairena del Alcor a la vez que instaura el «Inventario de la Red de Caminos Rurales Públicos», de titularidad municipal, como instrumento de registro y de gestión de estos bienes de dominio público.

Por lo tanto, se necesita una regulación propia que permita que los cerramientos, usos, actividades, edificaciones, construcciones e instalaciones que afecten al camino directa o indirectamente encuentren un marco de actuación donde se integren y respeten el rico patrimonio que representa la Red de Caminos, guarden unas distancias mínimas-en el caso de las actuaciones en las fincas colindantes-tales que se preserve su funcionalidad y la integridad del dominio público, en consonancia con la protección sectorial con la que cuentan la otra gran red viaria rural que son las vías pecuarias de nuestro término.

Derivados de la experiencia de los servicios municipales competentes, se incorporan precisiones a la regulación básica en aspectos de ejercicio de las potestades de deslinde, amojonamiento y mutaciones demaniales, a fin de dotar de mayor efectividad la actuación de la Administración en estas materias. Asimismo, se perfila un régimen de apertura, mejora y conservación de los caminos, con especial referencia a su utilización y aprovechamiento, y a las obras contiguas a los mismos. También, se establece el correspondiente régimen sancionador, definiendo las infracciones y sanciones en esta materia, en atención a su categoría de bienes de esta Entidad Local.

Por lo tanto, esta Ordenanza, además de ejercer la competencia municipal sobre los caminos rurales públicos de titularidad municipal, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el término municipal de Mairena del Alcor, se compone del texto normativo y del «Inventario de la Red de Caminos Rurales Públicos», recogido en el Anexo I. La normativa se organiza en 39 artículos recogidos en 5 capítulos y 5 disposiciones adicionales:

El primer capítulo se denomina «Disposiciones Generales» (del artículo 1 al 7) y aborda el objeto, el régimen jurídico, la definición del concepto, el ámbito de la extensión de su protección, su naturaleza jurídica, las facultades y potestades administrativas y el inventario y registro de los caminos.

Mientras tanto, el segundo capítulo de la Ordenanza, «Dominio Público Viario» (del artículo 8 al 14), regula el alcance del dominio público, zona de servidumbre, la investigación, recuperación, deslinde y amojonamiento, la desafectación, la modificación de trazado, la permuta y la señalización.

El tercer capítulo, «Régimen de uso de los caminos» (del artículo 15 al 17), desarrolla las actividades comprendidas en el uso común general y otros usos que necesitan la preceptiva autorización.

Y el cuarto título se denomina «Régimen de protección de los caminos» (del artículo 18 al 28) y aborda las prohibiciones y limitaciones de uso, la disponibilidad, la protección, vigilancia y custodia, la sujeción a licencia de obras e instalaciones, los criterios de diseño de elementos y mobiliario asociados a los caminos, los vallados de las fincas colindantes, las edificaciones y construcciones, obras públicas, instalaciones de todo tipo, subterráneas y aéreas y acceso desde fincas o caminos particulares.

Finalmente, el quinto capítulo, «Régimen disciplinario» (del artículo 29 al 39), trata la definición y tipificación de las infracciones muy graves, graves y leves, la responsabilidad, las medidas restitutorias y sancionadoras, el procedimiento sancionador, las sanciones y multas, la prescripción, la reparación del daño causado y la responsabilidad penal e intervención judicial.

Para terminar, el texto queda implementado por cuatro disposiciones: sobre el Inventario de Bienes del Excmo. Ayto. de Mairena del Alcor, el Plan de recuperación de Caminos Rurales, otra sobre los cerramientos y vallados existentes, sobre referencias a la legislación básica y sectorial y la última sobre la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza.

En el anexo I, como se ha comentado en el primer párrafo del presente capítulo se desarrolla el Inventario donde se describe gráfica y descriptivamente la red de camino, al mismo tiempo que se señala la problemática, se valorizan y se establecen una serie de conclusiones a modo de recomendaciones.

ARTICULADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS PÚBLICOS DE MAIRENA DEL ALCOR

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la Ordenanza es el establecimiento del régimen jurídico de los caminos públicos de competencia municipal, en adelante caminos, garantizando su protección, defensa, conservación y mejora.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

La Ordenanza se dicta en uso de las facultades normativas que a esta Entidad asigna el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 7.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía , siéndole de aplicación la normativa contenida en los artículos 79 y ss. de la Ley 7/1985, la legislación básica contenida en Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 9. 9 de la Ley 5/2010, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006 de 24 de enero que la desarrolla, así como la restante legislación de aplicación en la materia.

Artículo 3. *Definición.*

1. Son caminos rurales públicos aquellas vías de tránsito terrestre pertenecientes al dominio público viario-de titularidad municipal-que, no reuniendo las características técnicas y requisitos exigidos para el tráfico general de vehículos automóviles, prestan el acceso a los pueblos limítrofes, a lugares, predios o a otras vías de comunicación de superior o similar categoría; que sirven y son utilizados básicamente, para la agricultura y la ganadería, y otras actividades que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, itinerarios culturales, el ciclo-turismo o la cabalgada deportiva, entre otros.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, no se consideran caminos públicos, a las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de otras administraciones públicas, organismos autónomos o compañías vinculados a afecciones sectoriales existentes y los caminos o «vías de servicio» de titularidad privada.

Artículo 4. *Protección.*

Todos los caminos que discurren por el término de Mairena del Alcor disponen de idéntica protección y regulación, a través de lo estipulado en esta Ordenanza, salvo la Vía Verde de Los Alcores que goza además de protección medioambiental al disponer de la categoría de Corredor Verde, por parte del organismo competente.

Artículo 5. *Naturaleza jurídica.*

1. Los caminos son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

2. Ni su titularidad ni las actuaciones públicas destinadas a su construcción, conservación o explotación pueden estar sometidas a tributo alguno.

3. Las detentaciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

Artículo 6. *Facultades y potestades administrativas.*

Es competencia del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos:

a) La ordenación y regulación de su uso.
b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del ejercicio del derecho y el deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos.
c) La de su deslinde y amojonamiento.
d) La de su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
e) Recuperación de oficio y desahucio administrativo
f) Aquellas otras facultades asignadas por la Ley como señalización, vigilancia y disciplina.

Artículo 7. *Inventario de la Red de Caminos Rurales Públicos.*

1. El Ayuntamiento, como titular de los caminos dispone, a través del Anexo I de esta Ordenanza, del Inventario de la Red de Caminos Rurales Públicos, que contiene información gráfico-descriptiva de cada uno de los caminos y demás bienes o derechos que integran el dominio público viario, sirviendo como instrumento para la actualización del Inventario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.3 del Decreto 18/2006 de 24 de enero.

2. El Inventario de Caminos, se integrará en el Epígrafe Primero del Inventario Municipal de Bienes y es considerado como herramienta complementaria y adicional al mismo que permita su actualización y modificación posterior, si fuese necesario. Además debe cumplir las prescripciones siguientes:

a) Incluir todos los caminos mediante una numeración reglada, conteniendo de cada uno de ellos, como datos obligatorios: su denominación, ubicación, datos catastrales, longitud, anchura, superficie, límite inicial y final.
b) Una descripción general de su trazado, planimetría y ortofotografía básica, así las características del carácter público de cada camino y demás bienes o derechos que integran el dominio público viario, es decir, los elementos, espacios o ámbitos que refuerzan su integración territorial a lo largo de su trazado así como las incidencias y problemáticas que presentan.
c) La valorización de carácter paisajístico y medioambiental, funcional (agrícola o ganadero) y de carácter potencial, es decir, de tipo lúdico-recreativo, deportivo y sociocultural. Además, se recoge una valorización global, recomendaciones, conclusiones y observaciones al respecto.

3. El Inventario de Caminos podrá rectificarse cuando resulte necesario para asegurar su debida actualización, a través del mismo procedimiento administrativo llevado a cabo para la aprobación de la presente Ordenanza.

4. La Red de Caminos Públicos del término municipal de Mairena del Alcor, se ha dividido en niveles de jerarquización de vías y queda compuesta por lo siguientes elementos:

a) Red Principal. Los caminos pertenecientes a esta red cuentan con acceso al núcleo urbano principal, dispuestos de forma radial, conectan a su vez distintos términos municipales colindantes, poseen anchuras mínimas en torno a unos 7,50 metros aproximadamente y se caracterizan por trazados de gran longitud.

   La conforman el Corredor Verde, Vía Verde Los Alcores, y un conjunto de 4 caminos principales: Camino de Gandul, Camino de Marchenilla, Camino de Tarazona y Camino del Arahal

b) Red Complementaria. Los caminos pertenecientes a esta red conectan, mayoritariamente, y de manera transversal, los caminos principales entre si y, en otras ocasiones, los caminos principales con la red de carreteras o con fincas agrícolas, ganaderas, forestales y asentamientos urbanísticos, situados en el suelo no urbanizable del término municipal de Mairena o de otros términos adyacentes. Se caracterizan por anchuras mínimas de unos 5,00 metros aproximadamente y trazados de longitudes intermedias.

   Está constituida por un conjunto de 12 caminos rurales: Camino del Bencarrón, Camino de Conexión Huerta Giralda-Alcarabán, Hijuela de Vista-Sevilla y el Pinar, Hijuela del término Mairena-Carmona, Hijuela del término Mairena-El Viso, Camino de la Veredilla, Camino de las Cabezadas, Camino Fuente Miguel, Camino de Zapata y Camino de Utrera, Camino del Raspilloso y Hijuela de Cerro Trujillo.

c) Red Interior. Los caminos pertenecientes a esta red sirven de unión entre caminos principales y transversales, en algunos casos dan acceso al núcleo urbano, son de pequeña entidad y, en otros casos, sirven de acceso a fincas agrícolas y agrupaciones residenciales. Además se caracterizan por anchuras mínimas de 5,00 metros aproximadamente y por trazados de pequeñas longitudes.

   Queda conformada por 16 caminos rurales: Hijuela del Chorrillo, Camino del Chorrillo, Hijuela de Fuente Cañada, Hijuela del Territorio, Camino del Encinar, Hijuela de la Huerta Recreo, Hijuela Huerto Escondido, Camino de Santa Lucía, Camino de Las Albinas, Camino del Mármol Chico, Camino de la Rambuca o de la Estación, Camino del Cebrón, Camino del Patriarca, Camino de Cerro La Salve, Camino de Brenes y Camino de la Piedra.

Capítulo II

Dominio Público Viario

Artículo 8. *Alcance del dominio público.*

1. Con carácter general, forma parte del camino público y, por tanto, del dominio público viario, la calzada o superficie destinada al tráfico rodado o zona de rodadura y tránsito.

2. Además formarán parte del dominio público del camino todos aquellos ámbitos, espacios y elementos vinculados a la explanación, los taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino; siempre que el camino haya sido deslindado o, por sus características, haya sido perfectamente acreditada y justificada (a través de los medios cartográficos y descriptivos correspondientes), la pertenencia de estos ámbitos, espacios y elementos al dominio público viario.

3. A efectos de lo previsto en esta Ordenanza, todos los terrenos citados anteriormente de dominio público de un camino constituyen su zona de dominio público.

4. La anchura mínima del dominio público viario será con carácter general de 5,00 metros, salvo en aquellos caminos pertenecientes a la Red Principal-definida en el art. 8.4.a) de la presente Ordenanza-que será de 7,5 metros, y de la Vía Verde Los Alcores de unos 13,50 metros.

5. En los tramos con ensanches y anchuras superiores a las medidas citadas, donde se encuentren bordeados con elementos físicos delimitadores de las propiedades privadas que lindan con el camino en la actualidad, según se recoge de la descripción de cada uno, las anchuras serán las existentes y se mantendrán estos elementos físicos.

6. La conexión entre tramos delimitados con elementos físicos de anchura superior a las dimensiones recogidas en el apartado 4 y tramos con anchura igual a cinco metros se efectuará de forma progresiva sin producir ángulos, esquinas o encuentros mal resueltos.

Artículo 9. *Zona de servidumbre.*

Los caminos rurales públicos disponen de una zona de servidumbre, de anchura mínima de 5 metros a cada lado, donde, entre otros aspectos, se ubican las cunetas o zanjas correspondientes para la recogida y canalización de las aguas pluviales, de 1 metro de anchura mínima.

Artículo 10. *Investigación, recuperación, deslinde y amojonamiento.*

1. El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público.

2. Estará facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares, podrá además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados.

3. Tras el deslinde se procederá siempre al amojonamiento de los bienes deslindados. El procedimiento administrativo se efectuará, siguiendo las normas previstas por la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación.

Artículo 11. *Desafectación.*

1. Los terrenos de dominio público viario sólo quedarán desafectados del mismo mediante resolución expresa de la Administración, previa información pública del expediente en el que se acrediten la legalidad y oportunidad de la desafectación, que se ordenará por el procedimiento que establezca la legislación de régimen local.

2. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

3. No producirán la desafectación del dominio público viario el uso o las utilizaciones privadas, por prolongadas que hayan sido en el tiempo.

4. Los proyectos de obras que impliquen la sustitución de determinados tramos o dejen sobrantes no producirán por sí mismos la desafectación, continuando los terrenos sustituidos o sobrantes afectos al dominio público viario mientras no se resuelva su desafectación expresamente.

5. Los actos de desafectación y permutas deberán hacerse constar en el correspondiente Inventario de Caminos o, al menos, las propuestas de las mismas que estén justificadas.

Artículo 12. *Modificación de trazado.*

1. Cuando existan motivos de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, la Corporación Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado de un camino, siempre que se asegure el mantenimiento íntegro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos previstos en el Capítulo III de la presente Ordenanza y la previa autorización de los Organismos competentes.

2. No se podrá realizar ninguna modificación en el trazado o desvío, sin la autorización del Ayuntamiento. En cualquier caso, en los desvíos de caminos públicos por interés particular, el interesado tendrá la obligación de realizar sobre el tramo desviado del camino las obras necesarias para su conservación, durante el plazo de diez años.

Artículo 13. *Permutas.*

Previa desafectación, podrán realizarse permutas de bienes hasta entonces afectos al dominio público viario. La permuta se acordará siempre por decisión de la Administración Municipal y estará condicionada a las disposiciones que sobre esta materia establece la normativa de régimen local, tanto en su contenido como en el procedimiento administrativo procedente.

Artículo 14. *Señalización.*

1. Corresponde con exclusividad al Ayuntamiento determinar la señalización para el correcto uso, respeto de las normas de tráfico o la adecuada información a los usuarios.

2. Todos los caminos deben contar con la numeración pertinente de acuerdo con el Inventario, e indicar la Administración titular del mismo.

3. El establecimiento y conservación de las señales de interés de otras entidades o personas, públicas o privadas, corresponderá a los interesados, previa autorización del Ayuntamiento y abono de la tasa correspondiente.

4. Sólo se exceptúan de lo dispuesto en los apartados anteriores la señalización provisional en casos de emergencia. Las señales utilizadas deberán ajustarse, en todos los casos, a los modelos oficiales existentes en cada momento, quedando prohibida la colocación de toda señal que no se ajuste a los mismos.

5. En cuanto a señales informativas, en los caminos y zonas de dominio público, sólo podrán colocarse, además de las de tráfico, las siguientes:

a) Las que sirvan para indicar lugares, centros o actividades de interés cultural, recreativo o turístico y que sólo se admitirán cuando se refieran a actividades o lugares útiles para el usuario del camino y poco frecuentes.

b) Señales de dirección.

6. En ningún caso podrán instalarse señales para realizar publicidad, aunque sea encubierta, de establecimientos, negocios o actividades.

Capítulo III

Régimen de uso

Artículo 15. *Usuarios.*

1. Por su condición de bienes de dominio y uso público, todas las personas tienen derecho a transitar por los caminos, de acuerdo con las leyes, normas y Ordenanzas de aplicación.

2. Los usos de los caminos vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 3 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al Municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería junto a otros usos y actividades complementarias y compatibles.

Artículo 16. *Usos comunes generales.*

1. Sobre los bienes del dominio público viario no existen más derechos que los de circulación o tránsito, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

2. El uso común general de los caminos es de libre ejercicio y quedan comprendidos en él todas aquellas actividades a pié o haciendo uso de maquinaria agrícola, vehículos de tracción animal, vehículos no motorizados o bien motorizados sin relación alguna con las explotaciones agrarias. Por lo tanto, se consideran usos básicos, compatibles y complementarios con los caminos rurales e integrados en el uso común general los siguientes:

a) Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.

b) Los usos para senderismo, ciclo-turismo, itinerarios culturales, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa, que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.

c) Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas y queden perfectamente integradas medioambiental y paisajísticamente.

3. Las actividades derivadas de los usos anteriores, y vinculadas al tránsito y a la circulación de personas y vehículos que se incluyen en el uso común general, son:

— La circulación a pie de personas y de los animales que tengan bajo su control, para el simple paseo o el acceso a núcleos de población dispersos, a otras localidades, a la red de carreteras, a fincas y explotaciones agrarias.
— El movimiento y transito de ganados o animales de carga.
— La circulación a través de vehículos de tracción animal.
— El ciclo-turismo y otras formas de desplazamiento sobre vehículos no motorizados.
— La circulación de maquinaria agrícola o vehículos asimilados cuya masa máxima autorizada no exceda de 12.000 kilogramos.
— La circulación de ciclomotores, motocicletas y automóviles para el acceso a casas, granjas y explotaciones de todo género que estén enclavadas en el medio rural, a otras localidades o a la red de carreteras.
— La circulación de autobuses o camiones, cuya masa máxima autorizada no exceda de 12.000 kilogramos, para el acceso a casas, granjas o explotaciones de todo género que estén enclavadas en el medio rural, a otras localidades o a la red de carreteras.
— La circulación de los vehículos de conservación, mantenimiento y reparación del camino, instalaciones o servicios.
— La circulación de los vehículos de vigilancia, sanitarios o de extinción de incendios.

Se exceptúa de lo anterior y quedará sujeto a autorización previa, cuando se trate de actos masivos, competiciones o pruebas deportivas. Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del organismo competente en cada caso, y darán lugar a la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público.

Artículo 17. *Otros usos.*

1. Cualquier uso o actividad que no estén comprendidos en el artículo anterior necesitará la autorización o concesión del Ayuntamiento y sólo podrán efectuarse previo pronunciamiento expreso de la Administración Municipal.

2. Las autorizaciones o concesiones que se otorguen para dichos usos se sujetarán a las condiciones que la Administración discrecionalmente señale para la defensa y correcto funcionamiento del dominio público.

3. La realización de otro uso, especial o privativo, en los caminos sólo será posible siempre que resulte por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sea compatible con la circulación o tránsito y no limite o perjudique su seguridad, el entorno medioambiental, su defensa y protección.

4. Solo excepcionalmente permitirá el Ayuntamiento ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, o que de no hacerse implicasen algún tipo de riesgo para personas o bienes, y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

5. Para prevenir los incendios forestales, el Ayuntamiento podrá regular el aprovechamiento a diente de pastizal crecido en los caminos, condicionando a que no interrumpa el tránsito, a la concesión de la licencia administrativa y al pago del canon que se estableciese al tal efecto.

Capítulo IV

Régimen de protección

Artículo 18. *Protección, vigilancia y custodia.*

1. El régimen de protección de los caminos rurales públicos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor viene dado, según se desprende de su carácter demanial, de lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás legislación concordante.

2. Las funciones de vigilancia y custodia de caminos rurales públicos regulados en la presente Ordenanza, serán llevadas a cabo por personal de este Ayuntamiento o asimilado al mismo mediante convenios con otras Administraciones Públicas.

Artículo 19. *Prohibiciones.*

1. Los caminos rurales públicos han de estar disponibles para su uso permanente, por lo que el cierre de los mismos queda expresamente prohibido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

2. La modificación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.

3. Queda terminantemente prohibido el producir daños medioambientales al camino y, que, a la vez, puedan ocasionar daños a la salud de las personas.

4. Queda prohibida la instalación de todo tipo de vallados y cerramientos de fincas colindantes compuestos por materiales que no permitan una integración efectiva en el paisaje rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.

5. No está permitido el uso de fábricas de ladrillo o bloques cerámicos o de hormigón o cualquier otro tipo de materiales para la construcción de muros o cerramientos.

6. Está prohibido arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.

7. Se prohíben las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.

8. No están permitidos los desvíos ni la creación de obstáculos el curso natural de las aguas.

9. De forma general, por los caminos se prohíbe el tránsito de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 12.000 kilogramos.

10. Excepto por indicación expresa y para los vehículos autorizados, la velocidad máxima de circulación por los caminos no podrá exceder de 40 km/hora.

Artículo 20. *Limitaciones de uso.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

2. Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.

Artículo 21. *Disponibilidad.*

1. Los caminos deben estar permanentemente disponibles para su uso, por lo que el cierre de los mismos estará expresamente prohibido. Sólo en casos verdaderamente excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por el Ayuntamiento, facilitando en lo posible, el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos.

2. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento procederá a abrir al tránsito público el camino previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado.

3. El Ayuntamiento está facultado para prohibir, por razones de seguridad, las conducciones de agua, gas o electricidad en la zona del dominio público viario.

Artículo 22. *Sujeción a licencias.*

1. Las actuaciones de particulares que puedan afectar a los caminos están sometidas a licencia previa por parte del Ayuntamiento.

2. Las licencias de obras o instalaciones se condicionarán a que no se ocupen los caminos, denegándose la licencia a las obras que obstaculicen el tránsito por los mismos.

3. El Ayuntamiento podrá exigir, previa a la autorización correspondiente, garantías suficientes para responder de la correcta realización de las obras que se autoricen, por los posibles daños y desperfectos que pudieran ocasionarse

Artículo 23. *Obra pública e instalaciones subterráneas o aéreas.*

1. Los proyectos de obras e infraestructuras públicas de competencia municipal u otras administraciones, deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales afectados.

2. Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o cruce imprescindible y cuando existan circunstancias que no hagan procedente otra solución alternativa.

3. La colocación y construcción de zapatas, postes, arquetas de registro y otros elementos ligados a las obras e infraestructuras públicas no se ejecutarán en el dominio público viario.

4. Se ubicarán en la zona de servidumbre, es decir, en las franjas de terreno de 5 metros como mínimo, medida, desde el borde del dominio público viario; bien desde el borde de la calzada o bien desde el límite de la zona adyacente, en su caso, que haya sido deslindada, declarada o justificada como dominio público viario.

5. Siempre, y en todo caso, la instalación de todos estos elementos se colocará en el punto más alejado del borde del dominio público viario y más cercano al cerramiento o vallado de las fincas colindantes, ubicándolos en el interior de las fincas si fuese necesario.

6. Los tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El gálibo será suficiente para evitar accidentes.

b) Los postes de sustentación se situarán fuera de la zona de dominio público y a una distancia mínima de 5 metros, medida desde el borde exterior del dominio público viario, o a una distancia de una vez y media su altura, según el supuesto más desfavorable.

c) Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.

d) El resto de condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las Administraciones competentes.

Artículo 24. *Criterios para las actuaciones en caminos rurales públicos.*

1. Se tipifican a continuación las actuaciones que se lleven a cabo en estas vías que tengan por objeto la mejora de las condiciones de uso de los caminos para disminuir considerablemente el tiempo de transporte para acceder a cada una de las explotaciones agrícolas de la zona y facilitar el acceso y la seguridad a todo tipo de vehículos y usuarios. Están las obras de intervención integral o reconstrucción del camino y las de mejora o adecentamiento del mismo.

2. Además, desde el punto de vista social, estas actuaciones serán tendentes a la mejora de las condiciones de vida de la población residente en la zona al mejorar la accesibilidad a la zona, y promover la permanencia de un mayor número de habitantes en el ámbito rural, así como de nuevos usuarios de los caminos relacionados con la práctica deportiva, con el contacto con la naturaleza y el conocimiento e importancia de los lugares históricos a los que se accede sólo a través de los caminos o bien con fines lúdico-recreativos. Para ello será importante, en aquellos casos donde quede justificado por la carencia o falta de funcionalidad, la necesidad de implementación de medidas de mejora que redunde en la utilidad social, por su especial interés o bien por lo recogido en instrumentos de planificación o, más concretamente, en el Plan de Recuperación de Caminos Rurales Públicos-pendiente de redacción como se recoge en la Disposición Adicional II –, la instalación del mobiliario que sea preciso y, en todos los caminos, la correspondiente señalética.

3. Las actuaciones de reconstrucción, cuando el deterioro sea tal que haya que proceder a una intervención de mayor envergadura y se considere la reconstrucción del firme (sub-base), se procederá con soluciones análogas a éstas: Capa sub-base de zahorra artificial procedente de machaqueo de roca clasificada al tamaño máximo de árido de 2», de 20 o 30 cm. de espesor en toda la plataforma o Capa Base de zahorra artificial, procedente de machaqueo de roca clasificada al tamaño máximo de 1», de 10 cm. de espesor en toda la plataforma.

4. Las actuaciones de mejora, cuando el deterioro ha dañado la capa de rodadura del camino, preferentemente de albero compactado, se realizará el refino y planeo de la capa de rodadura de los caminos con la correspondiente apertura de cunetas y seguidamente se procederá a un riego a humedad óptima y a su compactación. La traza en planta del camino no se modificará. No será necesario proceder a la retirada de ningún cerramiento existente, ya que no deberán suponer un obstáculo a la actuación sobre la plataforma del camino.

5. Las medidas, los áridos empleados, la cuneta y todos aquellos elementos reconstruidos, objeto de mejora o introducidos en la actuación, deberán conservar las características del camino existente y preservar así los valores territoriales, paisajísticos y medioambientales

6. Para la colocación de elementos de mobiliario, se tendrá en cuenta la integración en el entorno, es decir, la efectiva integración paisajística y la protección del medio ambiente. Los elementos específicos del mobiliario, responden a funciones diferentes como son los bancos o asientos, mesas, papeleras, cubre-contenedores, aparca-bicis y jardineras, entre otros. Estos elementos deberán cumplir con los requisitos de estética y paisajismo, confort de la estancia (provocando el disfrute del exterior), adaptación a personas con movilidad reducida, empleo de materiales resistentes y antivandálicos.

7. La colocación de señalética se llevará a cabo a través de la utilización de señales o elementos de orientación e información y se colocarán, igualmente, de forma que se integren en el paisaje y respeten el medio ambiente. Los tipos de señalización se pueden agrupar en tres familias principales, según su función: de orientación (flechas, balizas, carteles con mapas), de información (carteles, mesas interpretativas, atriles informativos, balizas e hitos, señales de tráfico, señales de conducta y uso) o de delimitación (balizas e hitos, vallas y barreras, señales de tráfico, señales de marcaje transitable). Estos elementos de señalética deberán estar construidos con materiales con resistencia y durabilidad al exterior, con respeto al entorno visual tanto en su diseño como en su composición, transmitir mensajes fácilmente comprensibles y asimilables y necesitar el mínimo mantenimiento posterior.

Artículo 25. *Plantaciones de árboles y arbustos.*

1. Con fines de mejora medioambiental y paisajística podrán plantarse árboles o arbustos, autóctonas y de fácil adaptabilidad al medio, en las zonas adyacentes de la calzada que formen parte del dominio público y en las zonas de servidumbre de los caminos rurales municipales, cualquiera que sea la distancia a los terrenos particulares colindantes, y siempre que faciliten el acceso, el tránsito y circulación a lo largo de la calzada.

2. En todos los casos se dará audiencia a los afectados antes de la resolución correspondiente. Además, cuando la iniciativa sea privada, el propietario de las plantaciones deberá velar por el adecuado mantenimiento de las ramas o las raíces para que los elementos vegetales no invadan o estorben el libre tránsito por los caminos afectados, solicitando las oportunas autorizaciones de corta o poda ante el organismo competente.

Artículo 26. *De los vallados de las fincas colindantes.*

1. Los cerramientos o vallados de las fincas colindantes a los caminos, podrán ejecutarse o no en función de las limitaciones, restricciones y el resto de condiciones urbanísticas de las distintas categorías del suelo no urbanizable (establecidas en el PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS y al resto de la normativa urbanística aplicable.

2. Además, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de esta Ordenanza y la normativa urbanística de aplicación, los cerramientos que puedan ejecutarse estarán sometidos a las correspondientes autorizaciones administraciones y licencias, y se realizarán como mínimo a una distancia de 5 metros, medida desde el borde exterior del dominio público viario, y hasta una altura máxima de 2 metros.

3. Los cerramientos o vallados de las fincas colindantes podrán ser naturales, con especies arbóreas o plantas arbustivas, autóctonas y de fácil adaptabilidad al medio. Todo tipo de cerramiento deberá adecuarse a una serie de condiciones básicas que procuren la integración en el paisaje rural y el respeto al medio ambiente y, además, relacionadas con una relación de cualidades formales bien del conjunto de elementos naturales o bien de los materiales de construcción utilizados en la instalación del resto de cerramientos y vallados:

a) Volumen y densidad. Los cerramientos en general deberán caracterizarse por la ausencia de volumen y densidad, es decir, deberán ocupar la estricta porción de suelo mínima necesaria para la plantación de los elementos vegetales o para el anclaje y apoyo de los soportes y resto de elementos materiales. El sistema de anclaje, o el conjunto de materiales empleados en la cimentación, quedará empotrado en el subsuelo o bien semienterrado conformando un elemento perfectamente identificado a modo de «basamento», con el mínimo vuelo necesario, que garantice su estabilidad, hacia la cara interior del cerramiento y sin presentar vuelo alguno en su cara exterior, es decir, hacia el camino. Por lo tanto, se tenderá a minimizar el grosor, espesor o canto de los cerramientos y no presentarán cavidades o huevos para alojar instalaciones o cualquier otros elemento, en favor de su carácter de «plano perimetral», y huyendo de su condición de «muro». El borde superior de los cerramientos deberá quedar desprovisto de aristas, elementos sobresalientes o vuelos para reforzar así su componente horizontal.

b) Composición y proporcionalidad. Los cerramientos responderán a composiciones simples que vayan de la mano de la funcionalidad y seguridad de los elementos utilizados, en el caso de materiales de construcción, y de la armonización e integración con el entorno, en el caso de elementos naturales. Todos los cerramientos, materiales y naturales, procurarán el máximo mimetismo con el paisaje rural a la vez que prescindirán de elementos desproporcionados (como puertas, huecos, postes, refuerzos, etc. de grandes dimensiones) en el conjunto que alteren y desvirtúen lo señalado en el apartado anterior, es decir, su condición de «plano» así como su horizontalidad.

c) Transparencia y cromatismo. Los cerramientos y vallados, naturales o materiales, presentarán soluciones caracterizadas por las dos cualidades formales citadas: la transparencia frente a la opacidad y un cromatismo adecuado respecto al medio rural y natural donde se ubica. Por un lado, será necesario que este tipo de elementos dejen, a través de la separación de sus componentes o grado de transparencia del mismo, ver el paisaje circundante y no establezcan «pasillos o corredores» cerrados que limiten la cuenca visual. Y por otra, el color usado en los materiales de los cerramientos y vallados será el más neutro posible intentando en todo caso no incorporar ningún color, tono ni matiz cromático nuevo que no sean los relacionados con el entorno rural o natural o aquellos que provoquen un efecto inocuo dad la neutralidad en el tratamiento de su color.

Artículo 27. *De las edificaciones, construcciones e instalaciones.*

1. Las edificaciones que, previa licencia municipal, sean autorizadas para ejecutarse en las fincas rústicas, deberán guardar-con carácter general-una distancia mínima de 10 metros, medida desde el borde exterior del dominio público viario, sin perjuicio al resto de la normativa urbanística y sectorial vigente en el momento de la concesión de la licencia.

2. También con carácter general y especialmente en aquellos casos de caminos o tramos de caminos con anchos mayores, la distancia a la edificación en ningún caso será menor a 5 metros desde la cara interior del cerramiento perimetral o vallado de la propia finca rústica.

Artículo 28. *Acceso desde fincas o caminos particulares.*

1. El acceso y entronque a los caminos desde fincas o caminos particulares está sometido a licencia previa por parte del Ayuntamiento.

2. Se regularán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) El acceso, en todo su trazado, en ningún caso deberá ser afirmado con acabado asfáltico, de hormigón o similar, siendo la anchura mínima a partir del empalme de 5 metros. Excepcionalmente y en casos debidamente justificados podrán autorizarse accesos de características distintas a las señaladas.

b) Las aguas de escorrentía en la zona de acceso deberán ser recogidas antes de llegar al camino y conducidas de forma adecuada para que no invadan la calzada ni afecten a la explanación de la misma.

c) Los accesos deberán señalizarse conforme a lo que establezcan las normas reguladoras, o en su caso la Administración Municipal.

d) El Ayuntamiento fijará el punto exacto del empalme atendiendo las necesidades de seguridad del tráfico.

3. En las vías de otras Administraciones, los accesos se someterán a las autorizaciones y determinaciones pertinentes de la Administración titular de la vía a la que se accede

Capítulo V

Régimen disciplinario

Artículo 29. *Definición y tipificación* .

Constituyen infracción administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables, todos los actos y omisiones ilícitos considerados como tal por esta Ordenanza y que serán tipificados como muy graves, graves y leves.

Artículo 30. *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) Causar daños de consideración en la estructura (firme, cunetas y obras de fábrica) de los caminos por circular con pesos o cargas que excedan los límites autorizados, así como por efecto del riego deficiente de las parcelas colindantes al camino.
b) Realizar movimientos de tierras, excavaciones u otros actos que perjudiquen o pongan en riesgo las estructuras o explanación.
c) Arrojar o verter materiales u objetos de cualquier naturaleza con peligro para el tránsito y circulación por la vía.
d) Colocar sin autorización cierres en la zona de dominio público.
e) Depositar, colocar u ocupar el camino con maquinaria, materiales u objetos sin autorización.
f) Cualesquiera actos u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino.

Artículo 31. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Realizar todo tipo de actividades, trabajos, obras, construcciones o instalaciones en la zona de dominio público o a distancias inferiores a las permitidas por las normas correspondientes.
b) Causar daños en la señalización de los caminos.
c) Obstruir con actos u omisiones el ejercicio de las funciones de explotación, conservación y policía de la Administración Municipal.
d) Incumplir las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.
e) Desviar u obstaculizar el cauce natural de las aguas.
f) Circular a una velocidad que exceda el 100 % sobre la velocidad máxima permitida para el camino.
g) Circular con vehículos no autorizados o no permitidos por el tipo de vía.
h) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia.

Artículo 32. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las siguientes:

a) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.
c) Circular a una velocidad que no rebase el 100 % sobre la velocidad máxima permitida para el camino.

Artículo 33. *Responsabilidades.*

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificados como infracciones.

2. La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Artículo 34. *Medidas restitutorias y sancionadoras.*

La existencia de una infracción dará lugar a la Administración Municipal a la adopción de las siguientes acciones:

— Sanciones de multa.
— Restitución de las cosas conforme a su estado anterior con cargo del infractor.
— Resarcimiento de daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

Artículo 35. *Procedimiento sancionador.*

1. La incoación de expedientes será de oficio o a instancia de parte, estando el Ayuntamiento obligado a tramitar las denuncias.

2. La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa.

3. Para la tramitación y resolución del expediente será de aplicación la normativa establecida para el ejercicio de la potestad sancionadora en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto y artículos 165 y ss. del Decreto 18/2006 de 24 de enero.

4. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía del Ayuntamiento; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

Artículo 36. *Sanciones y multas.*

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

— Infracciones leves: De 60,00 hasta 3.005,06
— Infracciones graves: De 3.005,07 hasta 15.025,30 euros.
— Infracciones muy graves: De 15.025,31 hasta 30.050,61 euros.

2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

— La cuantía del daño causado
— El beneficio obtenido por el infractor
— La existencia o no de intencionalidad
— La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por sanciones firmes.

Artículo 37. *Prescripción.*

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Las sanciones prescribirán en el mismo plazo, salvo las impuestas por infracciones leves que prescriben al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiere cometido. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 38. *Reparación del daño causado.*

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción.

2. El Ayuntamiento podrá, de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta de infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 39. *Responsabilidad penal e intervención judicial.*

1. El Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos cometidos, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

2. También se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial, los actos de desobediencia o desacato respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ordenanza.

Disposición adicional 1.ª. *Actualización del inventario de bienes.*

El Ayuntamiento, a través de la información recabada en el inventario de la red de caminos rurales públicos, procederá, si fuese necesario, a la actualización del epígrafe de bienes inmuebles del Inventario de bienes municipales en el plazo máximo de un año desde la promulgación de esta Ordenanza.

Disposición adicional 2.ª *Plan de recuperación de caminos rurales públicos.*

El Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos municipales y de otros medios a su alcance si los precisara, promoverá a partir de la aprobación de la presente Ordenanza el plan de recuperación de caminos rurales públicos, de titularidad municipal. En éste se describirán, justificarán, cuantificarán, programarán y evaluarán económicamente las acciones administrativas necesarias y actuaciones de mejora o adecentamiento, reconstrucción, instalación de señalética y mobiliario, así como todas aquellas que sean consideradas necesarias para posibilitar el acceso, el tránsito y la circulación a través del dominio público viario del los caminos con las máximas condiciones de seguridad y bienestar para los habitantes y usuarios.

Disposición adicional 3.ª *Cerramientos y vallados existentes.*

Los cerramientos o vallados de fincas colindantes con caminos, ejecutados con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, que estén situados a una distancia inferior a la señalada en el artículo 26 y ocupen el dominio público viario, estarán sometidos a los procedimientos preceptivos en cada caso y recogidos en esta Ordenanza para la restitución del hecho señalado. Si el vallado existente se sitúa a una distancia inferior pero no afecta al dominio público viario aunque sí a la zona de servidumbre, en aquellas obras, solicitadas y autorizadas conforme a la normativa aplicable, de sustitución o renovación deberán estar sujetas al cumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza.

Disposición adicional 4.ª *Legislación básica y sectorial.*

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a la normativa contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el Decreto 18/2006 de 24 de enero que la desarrolla, así como la restante legislación de aplicación en la materia.; sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de urbanismo y ordenación de territorio así como de la legislación específica reguladora del resto de afecciones sectoriales.

Disposición adicional 5.ª *Publicación y entrada en vigor.*

La presente Ordenanza que consta de 39 artículos y 5 disposiciones adicionales, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2W-10792

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de transferencia de créditos número 42/2015, del Presupuesto Municipal para el actual ejercicio 2015, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2015, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		*Descripción*	*Euros*
Funcional	Económica		
454	210.00	Caminos vecinales	6.303,07 €
171	210.00	Parques y jardines	18.658,20 €
		Total altas	24.961,27 €

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		*Descripción*	*Euros*
Funcional	Económica		
162.2	624.05	Adquisición de camión servicio de limpieza	24.961,27 €
		Total bajas	24.961,27 €

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en el art. 20.3 y 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Marchena a 3 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

253W-10894

PEÑAFLOR

Aprobación definitiva de las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones locales para las Pymes de Peñaflor del ejercicio 2015.

Don José Ruiz Herman, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015 aprobó inicialmente la modificación de las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones locales para las Pymes de Peñaflor del ejercicio 2015 que había sido aprobada inicialmente en sesión extraordinaria urgente celebrada el 16 de febrero de 2015.

Que el expediente relativo a dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por un plazo de treinta días, transcurridos desde el día 17 de septiembre al 22 de octubre de 2015, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 215, de fecha 16 de septiembre de 2015 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación inicial, éste tiene ya carácter definitivo, y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión del texto íntegro de las citadas bases, que se insertan a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la citada ley 7/85, contra el referido acuerdo, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El plazo para solicitar subvenciones comenzará a contar a partir del días siguiente a la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Peñaflor a 23 de octubre de 2015.—El Alcalde, José Ruiz Herman.